

N° 076-2001-EF/94.10

Lima, 19 de diciembre de 2001

**VISTO:**

El Informe N° 005-2001-EF/94.60 de fecha 13 de diciembre de 2001 de la Gerencia de Investigación y Desarrollo, con opinión favorable de la Gerencia General;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 27323, se establece los criterios a utilizar para fijar las contribuciones por los servicios de supervisión que presta esta Institución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2000-EF, se han establecido las contribuciones mensuales por los servicios de supervisión que CONASEV presta, a las que se refieren los incisos a) al e) del artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 27323;

Que, mediante la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 se aprobó la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta CONASEV;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 083-2000-EF establece que CONASEV podrá reducir el monto de las contribuciones por las labores de supervisión que presta establecidas en dicho Decreto Supremo, así como regular todos los procedimientos vinculados al lugar, plazo y forma de pago de dichas contribuciones;

Estando a lo dispuesto por el inciso s) del artículo 11° del Decreto Ley N° 26126, y a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en sesión del 17 de diciembre de 2001;

**SE RESUELVE: Artículo 1°.-** Modificar el primer párrafo del inciso b) del artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta CONASEV, de acuerdo al siguiente texto:

“b) Operaciones de Reporte, Operaciones a Plazo y Operaciones de Préstamos Bursátiles de Valores:”

Asimismo, modificar el último párrafo del artículo 1° de la mencionada Resolución, de acuerdo al siguiente texto:

“Para operaciones secundarias al Contado, de Reporte, a Plazo y de Préstamos Bursátiles de Valores por cuenta del Banco Central de Reserva del Perú, del Ministerio de Economía y Finanzas o del Banco de la Nación, con valores emitidos por el Gobierno Central y por el Banco Central de Reserva del Perú, la tasa de contribución mensual a aplicar será de 0 por ciento.”

**Artículo 2º.-** Modificar la tasa de contribución mensual a que se refiere el primer párrafo del artículo 3º de la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta CONASEV, a 0,0035 por ciento.

**Artículo 3º.-** Modificar el artículo 5º de la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta CONASEV, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5º.- Tratándose de patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, la tasa de contribución mensual a aplicar será de 0,0035 por ciento, calculada sobre el valor del patrimonio o del fondo al último día de cada mes.”

**Artículo 4º.-** Adicionar la siguiente Disposición Transitoria Única a la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta CONASEV:

**“Disposición Transitoria Única.-** Tratándose de Agentes de Intermediación, las contribuciones que estas instituciones deben efectuar, durante el ejercicio correspondiente al año 2002, serán equivalentes al 50 por ciento de las contribuciones aplicables según los porcentajes y montos en UIT establecidos en los artículos 9º y 10 de la presente Norma.”

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2002, salvo el artículo 1º que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Carlos Eyzaguirre Guerrero**

**Presidente**

**Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores**